

CARATULA: O.G.S. C/ O.G.J. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02315-F-2024 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 20 de agosto de 2026.

Por presentado, parte y con domicilio constituido.

Procédase a vincular a la Dra. Peruzzi a los presentes.

Atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.O.G. respecto del Sr. <.O.G. en su domicilio sito en calle S.R.N.1.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que él se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. **J.O.G.** a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, solicitando colaboración de la comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección y el diligenciamiento de las notificaciones ordenadas precedentemente se encuentran a su cargo (art. 2 C.P.F).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia